

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CONTRATO No. 010-2013

RE-002-ESPOL-2013

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de RECTOR, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE y por otra la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CNT E.P., representada legalmente por la Ing. Lorena del Pilar Egas Álvarez, Apoderada Especial, conforme consta en el Poder Especial otorgado en la Notaria Vigésima Sexta de la ciudad de Quito, con fecha veintidós de marzo del dos mil trece, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA", La partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Ing. Ruth Álvarez de Estrella delegada del Rector de la ESPOL, mediante Resolución No. 001 del 26 de marzo del 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.2 La invitación para el **"SERVICIO DE 59 MEGABITS DE INTERNET PARA LOS CAMPUS DE LA ESPOL UBICADOS EN QUITO, SAN PABLO (CENAIM), ANCON (PESQUERIA) Y GUAYAQUIL (CAMPUS LAS PEÑAS)"**, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, 27 de marzo del 2013.
- 1.3 El acta de Evaluación de Oferta Técnica, del día 28 de marzo del 2013.
- 1.4 El Ing. Constantino Tobalina Dito, – Gerente Financiero de la ESPOL, con certificación No 404, del 6 de febrero de 2013, confirma y aprueba la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, la delegada del Rector, Ing. Ruth Álvarez de Estrella, mediante resolución del 1 de abril del 2013, adjudicó la "Provisión del Servicio de Internet para los Campus de la ESPOL (QUITO, CENAIM, ANCON-PESQUERIA Y FUNDESPOL) a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP-CNT.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de objeto del presente contrato es de USD 41,720.67 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE 67/100 DOLARES) más IVA

La Escuela Superior Politécnica del Litoral efectuará 9 pagos mensuales de US\$ 4.635,63 (Cuatro mil seiscientos treinta y cinco con 63/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, que se cancelarán al vencimiento de cada mes previa presentación de factura e informe favorable de la Directora del CSI.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

SEXTA: PLAZO

El plazo para la prestación del servicio a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 09 meses contados desde el 1 de abril de 2013 hasta 31 de diciembre de 2013.

SEPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las 48 horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos el plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables la contratista.

Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

8.01 En virtud de la celebración del contrato, la EMPRESA se obliga para con la ESPOL a prestar servicios de Internet y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Se entiende por disponibilidad a un total de 8 horas ininterrumpidas de servicio bajo los siguientes parámetros:

El 100% de ancho de banda asignada a cada campus, sin ningún tipo de restricción.

Por cada día de retardo en la entrega del servicio objeto del contrato la EMPRESA, cancelará el valor de la multa que determine la Directora del CSI, de acuerdo al párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" a la MBA. Ruth Alvarez de Estrella persona con quien la EMPRESA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la EMPRESA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la EMPRESA.

Respecto de su gestión reportará al Rector de la ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la EMPRESA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Impondrá multas

DÉCIMA TERCERA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.01.- Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ESPOL podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

2. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
3. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

En este último caso, la EMPRESA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

4. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

15.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

20.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en los campus de la ESPOL especificados en el objeto del contrato.

La EMPRESA deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con ESPOL.

VIGÉSIMA TERCERA: ESTIPULACIONES GENERALES

23.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

23.2 Será de responsabilidad de la EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.